



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

RAD\_ASUNTO

### EL SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOSTENIBILIDAD Y ENTORNO

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y 20 de la Ley 1682 de 2013, y de las funciones establecidas mediante el Acuerdo 25 del 1 de diciembre de 2025, emitido por la Junta Directiva de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para “e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*; e igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: *la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el Departamento de Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 aprobado mediante ordenanza 01 de 2024 “*Gobernando: Más que un Plan*”, en el numeral 3.2.4.3.12. establece una serie de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte en la ciudad región para la reducción de los tiempos de viaje en las provincias de Sabana Occidente, Sabana Centro, Guavio y Soacha, dentro de los cuales se destaca el proyecto “*RegioTram de Occidente*”.

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 “Cundinamarca, ¡Región que progresa!”,

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

específicamente en el numeral 5 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables tendientes a satisfacer las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra REGIOTRAM DE OCCIDENTE, el cual será un sistema de tren ligero eléctrico que movilizará aproximadamente 130.000 pasajeros/día y alrededor de 40 millones de pasajeros/año, entre los municipios de la Sabana Occidente y Bogotá. Adicionalmente enuncia las características básicas del proyecto y remarca la importancia del mismo, como solución de los inconvenientes de movilidad entre los municipios de la región Sabana Occidente y Bogotá.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 detalló la importancia de la conectividad en la ciudad-región, y describe que el RegioTram de Occidente desempeña entre otras dos funciones fundamentales descritas de la siguiente manera: i) Representa un sistema moderno de transporte de velocidad media que conectará los habitantes bajo la visión de Región Capital, en la cual los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera y Funza tienen una alta integración con el centro de Bogotá en términos de viajes; ii) Actúa como un sistema de transporte masivo en el área urbana de Bogotá, ofreciendo una alternativa adicional de transporte para los bogotanos.

Que el CONPES 3902 de 2017, declaró de importancia estratégica para la Nación el Proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, estableciendo: "(...) El corredor de la Calle 13 es un eje de conexión esencial entre el Distrito Capital y los Municipios que se ubican en el borde occidental de la Ciudad: permea los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá y hace parte de uno de los corredores viales más importantes que conecta la capital con el occidente del País. Estos 4 municipios concentran aproximadamente el 14% de la población del Departamento de Cundinamarca, sin considerar la población de Bogotá y un 79% de la población de Sabana de Occidente".

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen por parte de la autoridad que defina el respectivo concejo del municipio en el que se encuentren los inmuebles.

Que mediante Decreto 115 de 2022 el Alcalde de Madrid, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 01 de 2022, declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del PROYECTO Regiotram de Occidente.

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, es una sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial con aportes públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 489 de 1998, creada mediante Escritura Pública No. 1280 de 2010, cuyo objeto corresponde a: *(i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha*

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

*labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.*

Que dentro de las funciones a cargo de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S suscribió con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el Convenio Interadministrativo de Cooperación 110-EFR-2021 en virtud del cual, se comprometió a adquirir a favor del Departamento de Cundinamarca mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S expidió la Resolución SISE No. 00079 del 11 de febrero de 2026, por medio de la cual se determinó la adquisición, de una zona de terreno que se segrega del inmueble denominado como Cra 6 No. 8-10/12/16/18/20/24/28/32 del municipio de Madrid, identificado con la cédula catastral 254300102000000210016000000000 y matrícula inmobiliaria número 50C-1545013, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá —Zona Centro—, conforme a la ficha predial No. **PRG-1301**, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

se formuló la respectiva oferta de compra al titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada en los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, surtida la notificación de la oferta de compra e iniciada con ella la etapa de negociación directa, el titular de derecho de dominio **MIGUEL EDUARDO FULA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.152.447, presentó una solicitud de revisión y modificación de la oferta de compra contenida en la Resolución SISE No. 00079 del 11 de febrero de 2026. PRG-1301 mediante radicado 2026100000018102, en la cual solicitó la revisión técnica y jurídica del valor determinado en la oferta de compra, el reconocimiento y valoración del avalúo comercial independiente aportado como elemento probatorio y, en consecuencia, el ajuste de la oferta al valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.656.208.557,31)**, al considerar que dicho valor corresponde al valor comercial real del inmueble, de conformidad con los principios de indemnización plena, previa y justa, sustentando su solicitud en un avalúo que tuvo en cuenta las condiciones urbanísticas vigentes, la localización estratégica del predio, el análisis del mercado inmobiliario del sector y la valoración integral del terreno remanente.

Que, el 30 de abril de 2026 la Empresa Férrea Regional EFR se permitió dar respuesta a la solicitud del asunto radicada bajo el número 2026100000018102, referente a las observaciones o inconformidades frente a la Resolución SISE No. 00079 del 11 de febrero de 2026, por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra al predio identificado con el ID PRG-1301, manifestando que el avalúo comercial aportado por el

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

propietario presenta errores técnicos graves que impiden que sea considerado un elemento válido de contradicción frente al avalúo oficial que sustenta la oferta de compra, entre ellos la utilización de un área de terreno que no corresponde a la situación actual del inmueble, la aplicación de factores de homogenización contrarios a la normativa técnica vigente y deficiencias en el análisis y valoración de las construcciones. En consecuencia, la entidad concluyó que el avalúo aportado no desvirtúa los resultados del avalúo realizado por la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y de Servicios, razón por la cual ratificó integralmente el valor establecido en la Resolución SISE No. 00079 del 11 de febrero de 2026, al considerar que fue elaborado conforme a los criterios y metodologías previstos en la normatividad aplicable, e indicó que, de no lograrse un acuerdo dentro de la etapa de negociación directa, se dará continuidad al procedimiento de adquisición por vía de expropiación administrativa en los términos de la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997.

Que, adicionalmente, en la comunicación de respuesta la Empresa Férrea Regional EFR otorgó al propietario un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de dicha respuesta para que manifestara por escrito su posición frente a las consideraciones expuestas por la entidad o expresara su aceptación de la oferta de compra en los términos ratificados. No obstante, vencido ampliamente el plazo concedido sin que se recibiera pronunciamiento alguno, documentación adicional o manifestación de voluntad por parte del titular del derecho de dominio, se configuró el agotamiento de la oportunidad otorgada dentro de la etapa de negociación directa, evidenciándose la ausencia de respuesta dentro del término establecido por la entidad.

Que para el presente caso, el plazo antes señalado venció, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S debe disponer,

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tiene los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones, ii) Indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y servicios de Cundinamarca, entidad contratada por la Empresa Férrea Regional para la elaboración de los insumos técnicos, sociales, jurídicos y valuatorios que fundamentan el proceso de adquisición predial aquí referido, mediante la recolección y análisis de información, y a partir de los valores definidos en el informe de avalúo comercial No. 294 del 22 de diciembre de 2025, determinó los perjuicios que se causarían al titular del derecho real de dominio del inmueble, **MIGUEL EDUARDO FULA**, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto del afectado de la siguiente manera:

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

El valor del precio indemnizatorio de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.356.176.989)** comprende los siguientes conceptos:

1. El valor comercial del inmueble por valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.335.470.080)**.
2. La indemnización por daño emergente correspondiente a los gastos de notariado y registro por un valor **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.706.909)**.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989, los ítems de daño emergente correspondientes a gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación, a favor del propietario.

Que, en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble señalado en la parte resolutive del presente acto administrativo asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.335.470.080)** la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la Empresa Férrea Regional podrá incurrir en gastos por concepto de registro, de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, razón por

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

la cual, a partir de lo definido en el avalúo comercial, se dejará prevista la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.706.909)** con el fin de sufragar las referidas erogaciones.

Que los recursos para la expropiación administrativa del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. OBJETO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa de un inmueble denominado como Cra 6 No. 8-10/12/16/18/20/24/28/32 del municipio de Madrid, identificado con la cédula catastral 254300102000000210016000000000 y matrícula inmobiliaria número 50C-1545013, cuya área de terreno de **330,40 m<sup>2</sup>**, así como las mejoras en ella incluidas, conforme a la Ficha Predial **PRG-1301**, de propiedad del señor **MIGUEL EDUARDO FULA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.152.447, cuyos linderos específicos son:

| LINDEROS  | LONGITUD | COLINDANTES                            |
|-----------|----------|----------------------------------------|
| NORTE     | 15,59    | CARRERA 6 (P1-P2)                      |
| SUR       | 7,03     | MUNICIPIO DE MADRID (P5-P7)            |
| ORIENTE   | 29,15    | 254300102000000210015000000000 (P2-P5) |
| OCCIDENTE | 30,80    | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (P6-P1)   |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo de Cooperación 110-EFR-2021, en concordancia, la **EMPRESA**

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

**FÉRREA REGIONAL S.A.S** adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el artículo primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin que ingrese al patrimonio de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**

**Artículo 2. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, a favor del propietario, que se ordena por la presente resolución es de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.335.470.080)** correspondiente al siguiente concepto:

- a) Valor comercial del inmueble por valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.335.470.080)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: “[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”. y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción del PROYECTO RegioTram pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo,

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a los propietarios del bien inmueble.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL destinará la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.706.909)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición.

**Artículo 3. FORMA DE PAGO.** Una vez radicada la orden de pago, se dispondrá el cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, correspondiente a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.335.470.080)**, la cual será puesta a disposición del señor **MIGUEL EDUARDO FULA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.152.447, una vez ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Para consignar el valor del precio indemnizatorio, se solicita dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo remitir certificación bancaria que contenga, por lo menos, el nombre o razón social del titular, identificación, tipo y número de cuenta y entidad financiera, lo anterior a efectos de realizar el depósito respectivo. En ausencia de dicha certificación dentro del término indicado, se procederá conforme al parágrafo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Con el fin de que se proceda a la consignación del valor determinado en el Artículo Tercero del presente acto, en caso de no aportarse la

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

certificación bancaria en los términos previamente señalados se procederá a efectuar la consignación de los valores correspondientes en la cuenta especial del Banco Agrario creada para tal efecto en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

**Artículo 4. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL - según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000151 del 10 de febrero de 2026.

**Artículo 5. DESTINACIÓN.** El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO RegioTram el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**Artículo 6. SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita por parte de la EFR la cancelación de la inscripción de la oferta de compra realizada por medio de la Resolución SISE No. 00079 de 11 de febrero de 2026, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra.

**Artículo 7. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita al Registrador de la Oficina de Registro de

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
Cundinamarca

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN {DEP\_SIGLA} No. NUM\_SEC DE {DATE\_VAL}

Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1545013 a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio en cabeza del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

**Artículo 8. ENTREGA.** Para efectos de la entrega de la zona de terreno objeto de expropiación se procederá de conformidad a lo señalado por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

**Artículo 9. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente resolución a **MIGUEL EDUARDO FULA**, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adviértase a los notificados que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los {DD\_VAL} días del mes de {MMNN\_VAL} del año {YYYY\_VAL}

**Firma de quien resuelve**

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la Empresa Férrea Regional, según corresponda.

FR-EFR-GDP-018



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 #57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo  
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>